

# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 27 de julio de 2010 No. 80 Torno CCLXXXIX

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

## Sumario

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fecha 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

Acuérdase aprobar la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Transformación para la Instalación de una Minirefinería para procesar el petróleo crudo proveniente del Área de Explotación Xan, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited con fecha 14 de julio de 2010, por el plazo de 15 años.

Acuérdase aprobar la Modificación del Convenio de Transporte de Petróleo Crudo y/u otros Hidrocarburos, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited con fecha 21 de julio de 2010.

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la Entidad Extranjera de carácter no lucrativo, denominada ASOCIACIÓN "HEGOA, INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL", constituida de conformidad con las leyes de España, para que pueda establecer una sucursal en el país.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 000716

#### INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA -INACIF-

ACUERDO No. CD-INACIF-013-2010

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 16-2010

ACUERDO NÚMERO 17-2010

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

## ORGANISMO EJECUTIVO



### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fecha 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 214-2010

Guatemala, 22 de julio del 2010

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece como deber del Estado promover el desarrollo económico de la Nación; por una parte, declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos; y, por otra, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, con lo cual se evidencia que a nivel de la Constitución dichas actividades pueden coexistir y desarrollarse.

##### CONSIDERANDO:

Que tanto la Ley de Hidrocarburos como la Ley de Áreas Protegidas establecen controles o mecanismos legales de protección al medio ambiente frente a las actividades petroleras. Asimismo, la Ley de Hidrocarburos preceptúa que el plazo de los contratos de operaciones petroleras puede ser prorrogado una única vez hasta por 15 años, debiendo para el efecto cumplirse con las condiciones que dicha ley establece y los requisitos contenidos en el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.

##### CONSIDERANDO:

Que la entidad Perenco Guatemala Limited, solicitó al Ministerio de Energía y Minas la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85 de fecha 5 de agosto de 1985. El Ministerio de Energía y Minas, previo los trámites respectivos, estimó atendible la solicitud relacionada, por lo que suscribió con la entidad Perenco Guatemala Limited el contrato respectivo, en el cual se incluyen condiciones económicas más favorables para el Estado y medidas para la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, siendo en consecuencia necesario emitir la disposición legal correspondiente.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 12 y 19 del Decreto Ley 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS

##### ACUERDA:

**Artículo 1.** Aprobar el Contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación Número 2-85, de fecha 4 de febrero de 2010 y sus modificaciones de fechas 14 y 20 de julio de 2010, suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Perenco Guatemala Limited, por el plazo de quince años.

**Artículo 2.** El Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, deberá cumplir con su responsabilidad de administración, conservación, protección y preservación de la Reserva de la Biosfera Maya, de las especies raras de flora y fauna regionales y de los cuerpos hídricos, especialmente en el área de explotación petrolera consignada en el contrato de operaciones petroleras de explotación 2-85.

**Artículo 3.** Las actividades petroleras existentes dentro del "Parque Nacional Laguna del Tigre y Biotope Laguna del Tigre-Río Escondido" deberán ser monitoreadas, coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 4. El Ministerio de Energía y Minas, como encargado de vigilar y exigir que los contratistas exploten racionalmente los yacimientos comerciales con la diligencia debida, deberá cumplir con establecer las condiciones y obligaciones a efecto que la entidad **Perenco Guatemala Limited** realice las actividades petroleras en concordancia con las normas reconocidas para la industria petrolera internacional, dentro de las cuales se deben incluir disposiciones ambientales.

Artículo 5. La entidad **Perenco Guatemala Limited** deberá celebrar con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- un contrato en el que se establezcan las condiciones y normas de operación en materia ambiental, determinadas por un estudio de impacto ambiental.

Artículo 6. Los contratos que por el presente Acuerdo se aprueban, entrarán en vigencia el 13 de agosto de 2010 y vencerán el 12 de agosto de 2025.

Artículo 7. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



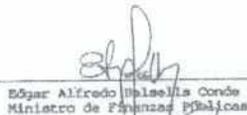
ALVARO COLOM CABALLEROS



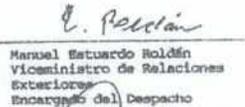

Rafael Espada  
Vicepresidente de la República



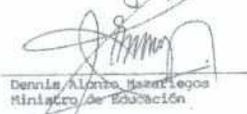
Romeo Augusto Rodríguez Menéndez  
Ministro de Energía y Minas



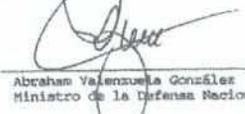
Edgar Alfredo Balboa  
Ministro de Finanzas Públicas



Manuel Estuardo Roldán  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
Encargado del Despacho



Dennis Alberto Hernández  
Ministro de Educación



Abraham Valenzuela González  
Ministro de la Defensa Nacional



Guillermo Andrés Castillo Ruiz  
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda



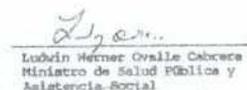
Edgar Alfredo Rodríguez  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



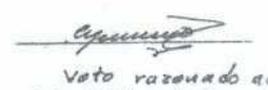
Erick Haroldo Coyoy Sotomayor  
Ministro de Economía



Juan Alfonso de León García  
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación



Ludwin Werner Ovalle Cabrera  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social



Voto razonado adverso  
Carlos Noel Menocal Olivares  
Ministro de Gobernación



CON VOTO ADVERSO  
Jerónimo Lancerio Chingo  
Ministro de Cultura y Deportes



CON VOTO ADVERSO  
Luis Alberto Ferraté Pelice  
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Carlos Larios Ochoa  
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLORACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.**

CARLOS IVÁN MEANY VALERIO, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico Industrial, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro cuatrocientos cincuenta y nueve mil treinta y tres (459.033) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala y actúo en mi calidad de **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante denominado simplemente "EL MINISTERIO" o el "MEM", extremo que acredito mediante el Acuerdo Gubernativo número trece (13) de fecha catorce (14) de enero de dos mil ocho (2008) y el Acta de Toma de Posesión de dicho cargo número uno guión dos mil ocho (1-2008) de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), actuando en nombre del Gobierno de la República de Guatemala; y **GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**, de cuarenta y tres años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad **PERENCO GUATEMALA LIMITED**, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación con que actuamos es suficiente de conformidad con la ley para la celebración de esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Exploración número dos guión ochenta y cinco, que se suscribe de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y la resolución número 002992 de fecha 10 de septiembre de 2009. A manera de antecedentes, se establece lo siguiente:

- BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED celebró con el Gobierno de la República de Guatemala, por conducto del Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Operaciones Petroleras de Exploración número dos guión ochenta y cinco (2-85), de fecha cinco (5) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), publicado en el Diario de Centro América el trece (13) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).
- El referido contrato fue suscrito con base en lo dispuesto en el artículo cinco (5) de la Ley de Hidrocarburos que declaró de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los hidrocarburos, ordenando establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización según lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.
- Durante la ejecución del Contrato de Operaciones Petroleras de Exploración número dos guión ochenta y cinco (2-85) y conforme a la cláusula quinta del referido contrato, la contratista renunció al bloque J-9-84 (Yalpamech-1) aceptándose la renuncia mediante resolución 1505 del Ministerio de Energía y Minas emitida el 2 de octubre de 1988. La contratista también solicitó la declaratoria de comercialidad del campo petrolero Xan, dentro de un área del bloque H-2-84, emitiéndose tal declaración mediante resolución número 191 del Ministerio de Energía y Minas de fecha 15 de febrero de 1988, en la cual también se delimitó el área de explotación. Asimismo, la contratista renunció al bloque K-9-84 (San Diego) aceptándose tal renuncia mediante resolución de la Dirección General de Hidrocarburos número 169-89 emitida el 1 de febrero de 1989. En consecuencia, ya no son aplicables las disposiciones establecidas en el contrato para los bloques devueltos, y la única área de explotación esta constituida por el campo petrolero Xan.
- Con fecha 26 de abril de 2002 fue publicado en el Diario de Centro América el Acuerdo Gubernativo número 131-2002 mediante el cual se aceptó para su anotación en el Registro Petrolero del Ministerio de Energía y Minas, el cambio de denominación social de BASIC RESOURCES INTERNATIONAL (BAHAMAS) LIMITED por el de PERENCO GUATEMALA LIMITED, sin que tal situación implicara modificación de su personalidad jurídica, reconociéndose que los derechos y obligaciones adquiridos con anterioridad al cambio de denominación social permanecían inalterables, en relación al Contrato de Operaciones Petroleras de Exploración número dos guión ochenta y cinco (2-85), entre otros, quedando inscrito el referido cambio de denominación social a folio ciento cuarenta y tres (143) del libro uno (1) del Registro de Contratos Petroleros de Exploración y Explotación del Ministerio de Energía y Minas.
- El treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009) fue publicado el Decreto número setenta y uno guión dos mil ocho (71-2008) de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil ocho (2008), Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, el cual en el artículo ocho (8) reformó el Artículo doce (12) de la Ley de Hidrocarburos, facultando al Ministerio de Energía y Minas para aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años de los contratos de operaciones petroleras, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado.
- Con base a las disposiciones legales anteriormente citadas, PERENCO solicitó la modificación, ampliación y prórroga del referido contrato, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas, según lo establecido en la ley y atendiendo la recomendación de la Comisión Nacional Petrolera, requirió que se contemplan beneficios económicos adicionales para el Estado con relación a la participación en la producción y regalías aplicables, así como la obtención de recursos adicionales por el pago relacionado al uso de los bienes, lo cual se traduce en condiciones más favorables para éste, así como para los Consejos Departamentales de Desarrollo y las entidades públicas responsables de la vigilancia y recuperación de las áreas protegidas establecidas por la ley.
- Con base a los derechos adquiridos, el Gobierno de la República de Guatemala por el presente acto, manifiesta su conformidad en modificar, ampliar y prorrogar el CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLORACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), dentro del marco de la Ley de Hidrocarburos en los términos que más adelante se establecen.

h. El Ministerio de Energía y Minas, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala como consecuencia de lo expresado con anterioridad, expresamente acepta la modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), con base en lo establecido en las leyes aplicables, la opinión de la Comisión Nacional Petrolera y de las instancias técnicas y financieras correspondientes.

i. PERENCO GUATEMALA LIMITED a su vez, acepta la modificación, ampliación y prórroga del CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NÚMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85) referido, en los términos aquí establecidos.

j. Ambos otorgantes manifestamos que las relaciones jurídicas de nuestros representados, derivadas del contrato que por este acto se modifica, amplía y prórroga, se regirán por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento General de la misma y demás leyes aplicables, así como por las estipulaciones del presente contrato.

En esa virtud convenimos en celebrar la siguiente modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Se modifica la Cláusula Primera, adicionándole la siguiente abreviación:

PERENCO: PERENCO GUATEMALA LIMITED

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Se modifica el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda, el cual queda de la manera siguiente:

2.1. El Gobierno de la República de Guatemala autoriza a PERENCO, para continuar operando el campo petrolero Xan, autorización que se otorga conforme a las disposiciones del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) y su modificación, ampliación y prórroga.

**CLÁUSULA TERCERA.** Se modifica la Cláusula Séptima, la cual queda así:

**CLÁUSULA SEPTIMA  
TRABAJOS Y PLAZO PARA DAR INICIO A LOS MISMOS**

7.1 El Contratista se compromete a realizar trabajos extraordinarios de desarrollo en el campo petrolero Xan siguientes:

7.1.1. Cinco (5) pozos de desarrollo adicionales a los existentes, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación.

7.1.2. Rescondicionamiento de seis (6) pozos existentes, de manera de optimizar la producción en el campo petrolero Xan, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Energía y Minas en los programas anuales de explotación.

7.2. El plazo para realizar los trabajos descritos en el numeral 7.1 anterior es el siguiente:

7.2.1. Cuatro años que cuentan a partir de los cuatro (4) años calendario siguientes a la vigencia de este contrato, de la siguiente forma: Dos (2) pozos a perforar con carácter de obligatorio, los cuales se realizarán durante los primeros seis (6) meses del contrato; los tres (3) pozos restantes, su perforación dependerá de la viabilidad técnica y económica, según los resultados obtenidos en la perforación de los primeros dos (2) pozos mencionados.

7.2.2. El reacondicionamiento de los seis (6) pozos existentes, deberá realizarse dentro de los cuatro (4) años calendario siguientes a la vigencia de este contrato.

7.3. El contratista y el Ministerio de Energía y Minas buscarán optimizar el costo de operación del campo, proponiendo para tal fin proyectos que incidan directa o indirectamente en el costo de producción, iniciando con el costo de generación de energía eléctrica.

**CLÁUSULA CUARTA.** Se modifica el numeral 9.1 de la CLÁUSULA NOVENA, el cual queda así:

9.1. El contratista se obliga a presentar ante el Ministerio la garantía a favor y satisfacción del Estado, para responder por los trabajos a que se refiere el numeral 7.1 de la cláusula séptima, conforme a lo establecido en el anexo A de este contrato. Así mismo, el contratista deberá presentar las demás fianzas y garantías que correspondan conforme lo establecido en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General.

**CLÁUSULA QUINTA.** Se modifican los numerales 10.4 y 10.5 y se adiciona a la CLÁUSULA DÉCIMA, el numeral 10.6 siguiente:

10.6 El contratista pagará una regalía adicional a la calculada en el numeral 10.2, 10.4 y 10.5, la cual se determinará de la siguiente forma, con base en el precio del crudo Maya puesto en el Golfo de los Estados Unidos de América:

10.6.1. Si el precio crudo Maya es mayor de ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 85/bbl) y menor o igual a ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 110/bbl), la Regalía adicional será del uno por ciento (1%).

10.6.2. Si el precio crudo Maya es mayor de ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 110/bbl) y menor o igual a ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 150/bbl), la Regalía adicional será del dos por ciento (2%).

10.6.3. Si el precio crudo Maya es mayor de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 150/bbl), la Regalía adicional será del tres punto cinco por ciento (3.5%).

**CLÁUSULA SEXTA.** Se modifica el numeral 12.2 y sus subnumerales 12.2.1 y 12.2.2, eliminando 12.2.3 al 12.2.6 de la Cláusula Décima Segunda, la cual queda así:

12.2 La participación estatal en la producción y la participación estatal adicional de hidrocarburos compartibles, para el área de explotación, tratándose de petróleo crudo y/o condensados compartibles, se determina de acuerdo a lo siguiente:

12.2.1. Participación estatal se determina de la siguiente forma:

12.2.1.1. El cuarenta y dos por ciento (42%) cuando la producción sea menor o igual a diez mil barriles por día (10,000 bbls/día).

12.2.1.2. Después de aplicar el porcentaje especificado en el numeral anterior, el cincuenta por ciento (50%) por la producción neta que exceda de diez mil barriles de producción por día (10,000 bbls/día) y no sobrepase los veinte mil barriles por día (20,000 bbls/día).

12.2.1.3. Después de aplicados los porcentajes especificados en los dos (2) apartados anteriores, el cincuenta y cinco por ciento (55%) por la producción neta que exceda de veinte mil barriles por día (20,000 bbls/día) y no sobrepase los treinta mil barriles por día (30,000 bbls/día).

12.2.1.4. Después de aplicar los porcentajes especificados en los tres (3) apartados anteriores, el sesenta y cinco por ciento (65%) por la producción neta que exceda de treinta mil barriles por día (30,000 bbls/día) y no sobrepase los cuarenta y cinco mil barriles por día (45,000 bbls/día).

12.2.1.5. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cuatro (4) apartados anteriores, el setenta y cinco por ciento (75%) por la producción neta que exceda de cuarenta mil barriles por día (40,000 bbls/día) y no sobrepase los cincuenta mil barriles por día (50,000 bbls/día); y

12.2.1.6. Después de aplicar los porcentajes especificados en los cinco (5) apartados anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la producción neta por las cantidades que excedan de los cincuenta mil barriles por día (50,000 bbls/día).

12.2.2. El contratista pagará una participación estatal adicional a la calculada en el numeral 12.2.1, la cual se determinará de la siguiente forma, con base en el precio del crudo Maya puesto en el Golfo de los Estados Unidos de América:

12.2.2.1. Si el precio crudo Maya es mayor que ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$85/bbl) y menor o igual a ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$110/bbl), la participación adicional será del dos por ciento (2%).

12.2.2.2. Si el precio crudo Maya es mayor de ciento diez Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$110/bbl) y menor o igual a ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$ 150/bbl), la participación adicional será del dos punto cinco por ciento (2.5%).

12.2.2.3. Si el precio crudo Maya es mayor de ciento cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$150/bbl), la participación adicional será del tres por ciento (3%).

En cada uno de los apartados anteriores, la participación del contratista será el complemento para el cien por ciento (100%) del porcentaje señalado en cada uno.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se modifica el numeral 12.3 de la Cláusula Décima Segunda, la cual queda así:

12.3 Se establece una participación estatal en la producción compartible de gas natural comerciable y/u otras sustancias, la que es del cuarenta por ciento (40%); y como remuneración del contratista el complemento, es decir el sesenta por ciento (60%).

**CLÁUSULA OCTAVA.** Se adiciona a la Cláusula Decimo Sexta, el numeral 16.7, quedando de la forma siguiente:

16.7 No obstante lo establecido en el numeral 16.3, PERENCO acepta que el Ministerio de Energía y Minas programe y autorice el uso de los equipos de perforación e intervención con todos sus accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, según los registros que constan en el Ministerio de Energía y Minas y que hayan sido recuperados como costo recuperables en el presente contrato, los cuales debe mantener en buena y apropiada condición de funcionamiento para uso tanto propio como de otros contratistas, con el fin de alcanzar los objetivos de la política petrolera nacional.

Para el efecto la Dirección General de Hidrocarburos elaborará la programación anual en base a los programas de trabajo de los contratistas de operaciones petroleras que requieran su uso, programación que debe ser aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera. En todo caso siempre se cumplirá con la regulación que para el efecto emita el Ministerio de Energía y Minas.

Con independencia de lo anterior, y a fin de promover la adecuada producción del campo petrolero Xan, la torre de intervención Cooper 550 con todos su equipos y accesorios requeridos para su adecuado funcionamiento, permanecerá asignada al campo petrolero Xan mientras se lleven a cabo operaciones petroleras en el mismo.

**CLÁUSULA NOVENA.** Se adicionan los numeral 22.4, 22.5 y 22.6 a la Cláusula Vigésima Segunda, quedando así:

22.4 PERENCO se compromete a apoyar anualmente la reforestación del Parque Nacional Laguna del Tigre, para lo cual destinará diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 0.10) por cada barril de petróleo crudo producido, los cuales serán destinados a las comunidades que designe el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), para la reforestación de las áreas que el CONAP establezca y en base a los programas de reforestación que prepare y apruebe dicha institución. Este aporte es adicional a lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación.

22.5 El monto del aporte se establecerá con base a la producción del año calendario anterior, y el contratista podrá hacer el mismo en efectivo y/o en especie, conforme a los programas que acuerde el CONAP con cada Consejo Departamental de Desarrollo del área de explotación determinadas en este contrato. Este apoyo se iniciará a partir de la vigencia del presente contrato y finalizará con la terminación del mismo. El MEM enviará al CONAP entre los primeros quince días de cada año, un informe sobre la producción petrolera fiscalizada en barriles del año anterior para efectos del cálculo correspondiente.

22.6 Adicionalmente el contratista se obliga a recuperar el área de contrato ocupada, como mínimo, dentro de los tres años anteriores a la finalización de las operaciones de explotación, llevando a cabo las tareas de reforestación y recuperación ambiental que sean requeridas para tal fin, según lo que se establece en su Plan Gerencial de Manejo Ambiental del área de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA. Se adiciones a la Cláusula Vigésima Quinta, el numeral 25.4 de la forma siguiente:

25.4 PERENCO efectuará durante la vigencia de este contrato un aporte anual de Dooientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250,000.00) al Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, aporta que no será reconocido como costo recuperable. Este aporte se ajustará anualmente por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Índice de inflación interanual de Precios al Consumidor (IPC) de los Estados Unidos de América, para el mes de noviembre del año anterior al que deberá hacerse el pago. Este ajuste no podrá superar el cuatro por ciento (4%) anual. El aporte será pagado dentro de los primeros quince (15) días de cada año calendario, con excepción del primer año el cual será pagado, en forma proporcional, dentro de los sesenta (60) días después de la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Se amplía el contrato, adicionándole lo siguiente:

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA PRORROGA Y VIGENCIA

Esta modificación, ampliación y prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), cobrará vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros que la apruebe. La prórroga del plazo originalmente pactada en la cláusula cuarta de este contrato es de quince años, contados a partir del momento anteriormente indicado, sin perjuicio de que pueda terminar antes del vencimiento de dicho plazo, por las causas establecidas en la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y el referido Contrato.

Los otorgantes damos fe de haber leído íntegramente el presente contrato y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos en todas y cada una de sus cláusulas, y firmamos en un ejemplar, de nueve hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas, tamaño oficio cada una, en su anverso. En la Ciudad de Guatemala, el 4 de febrero de dos mil diez (2010).

Por el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CARLOS IVAN MEANY VALERIO  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Por PERENCO GUATEMALA LIMITED  
GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT  
MANDATARIO GENERAL

PERENCO GUATEMALA LIMITED

ANEXO "A"

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE TRABAJOS

Previo a la publicación en el Diario de Centro América del Acuerdo Gubernativo que apruebe la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), PERENCO presentará al MEM una fianza de cumplimiento de las obligaciones de los trabajos de desarrollo del campo a que se refiere el numeral 7.1 del Contrato, conforme a lo siguiente:

1. Fianza por un valor equivalente a la perforación de dos (2) pozos de desarrollo, por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,500,000.00) para cada uno, que se iniciará en los primeros seis meses de vigencia de la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato 2-85.

Adicionalmente y según lo indicado en el numeral 7.1 del Contrato, se deberá presentar una fianza de cumplimiento de las obligaciones de los trabajos de desarrollo adicionales con base en la viabilidad arrojada por los trabajos anteriormente descritos, según lo siguiente:

2. Fianza por un valor equivalente a la perforación de tres (3) pozos de desarrollo opcionales, por un monto de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,500,000.00), por cada pozo opcional, de acuerdo a los programas de trabajo que le presente PERENCO al MEM y éste apruebe, a presentar PERENCO dentro de un plazo de 1 mes de aprobado cada Programa.

Las fianzas deberán ser emitidas por institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala. Serán liberadas por el MEM, al finalizar la perforación de cada uno de los pozos, a solicitud de PERENCO, previo informe de la Dirección y opinión de la Comisión en un plazo que no excederá de un (1) mes después de completar la perforación, tiempo después del cual la fianza quedará automáticamente liberada.

En la Ciudad de Guatemala, el día cuatro de febrero de dos mil diez, yo, el Infrascrito Notario, DOY FE: de que las firmas que anteceden son AUTENTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores CARLOS IVAN MEANY VALERIO y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT, personas de mi anterior. Los signatarios vuelven a firmar, la presente acta de legalización de firmas. Entre líneas: Conocimiento. Lease.

Handwritten signatures of Carlos Ivan Meany Valerio and Geoffroy Armand Claude Marie Martin-Denavit.



Ante Mí.

Handwritten signature of the notary and a rectangular stamp with the text 'C. Marco Vinicio Chávez Vásquez ABOGADO Y NOTARIO'.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actúo en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia cartificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato por medio del cual otorgamos MODIFICACIÓN DE

CONTRATO de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El artículo diecinueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley un mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) establece que a requerimiento del Gobierno y por causas justificadas que lo hagan necesario, las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes. SEGUNDA: ANTECEDENTES. Manifestamos los otorgantes en las calidades con que actuamos, que el cuatro de febrero de dos mil diez, celebramos la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), asimismo que actuamos atendiendo lo resuelto por la Comisión Nacional Petrolera, órgano asesor del Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución número veintiocho guión dos mil diez (28-2010) contenida en acta número quince guión dos mil diez (15-2010), de la sesión celebrado el trece de julio de dos mil diez, mediante la cual se aprobó la suscripción de la modificación que por este instrumento se celebra. TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Continuamos manifestando los otorgantes en la calidad con que actuamos, que para mantener la Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85), en congruencia con la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación, Decreto setenta y uno guión dos mil ocho del Congreso de la República, es necesario dejar sin efecto la CLÁUSULA NOVENA de la referida Modificación, Ampliación y Prórroga, suprimiendo los numerales 22.4, 22.5 y 22.6 que contienen dicha cláusula, por lo que por el presente acto convenimos en modificar el instrumento identificado en el sentido de dejar sin efecto la cláusula novena que adiciona los numerales 22.4, 22.5 y 22.6 de la Cláusula Vigésima Segunda del contrato de operaciones petroleras número dos guión ochenta y cinco (2-85). CUARTA: PRORROGA Y VIGENCIA. Continuamos manifestando los otorgantes en la calidad con que actuamos, que también convenimos en modificar la cláusula DECIMA PRIMERA de la referida Modificación, Ampliación y Prórroga, la cual queda de la siguiente manera: CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Se amplía el contrato adicionándole lo siguiente: "CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA: PRORROGA Y VIGENCIA: Esta modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras de explotación número dos guión ochenta y cinco (2-85) será aprobado mediante Acuerdo Gubernativo emitido en Consejo de Ministros. La prórroga del plazo del presente instrumento es de quince años. Ambos otorgantes en la calidad con que actuamos, manifestamos que todo aquello que no ha sido objeto de la presente modificación queda sin alteración alguna. QUINTA: ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond membretado del Ministerio de Energía y Minas.

La presente modificación de contrato debe ser publicada en el Diario de Centro América a costa de PERENCO, junto con el Contrato que por este acto se modifica, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se notifique el Acuerdo Gubernativo que la apruebe.

Guatemala, catorce de julio de dos mil diez.

  
**ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

  
**GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**  
 MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN  
 PERENCO GUATEMALA LIMITED

En la Ciudad de Guatemala, el día catorce de julio de dos mil diez, el infrascrito Notario, DOY FE de que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ

MENÉNDEZ y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.

  
  
 ANTE MÍ:   
  
**Car. Marco Vinicio Chávez Vásquez**  
 ABOGADO Y NOTARIO

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIONES PETROLERAS DE EXPLOTACIÓN NUMERO DOS GUIÓN OCHENTA Y CINCO (2-85), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y PERENCO GUATEMALA LIMITED.**

ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el documento personal de identificación número un mil novecientos ochenta y uno (1981), cincuenta y nueve mil cinco (59005) dos mil doscientos cinco (2205) extendido por el Registro Nacional de Personas. Actuó en el presente acto en representación del Gobierno de la República, en mi calidad de Ministro de Energía y Minas, lo que acredito con fotocopia certificada del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número cuarenta y nueve (49) de fecha veintiocho de junio de dos mil diez y certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo de fecha veintinueve de junio de dos mil diez y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTÍN-DENAVIT, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, francés, Ingeniero Petrolero, temporalmente de este domicilio, me identifico con el pasaporte número cero ocho CE cincuenta y tres mil cuatrocientos dos (08CE53402) extendido por el Gobierno de la República de Francia; actuó en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad PERENCO GUATEMALA LIMITED, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública número cinco (5), autorizada en esta ciudad por el Notario Fredy Misael Gudiel Samayoa, el dos de junio del año dos mil ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia, bajo el número siete (7) del poder número setecientos dos mil ochocientos cuarenta y uno (702841), con fecha seis (6) de junio de dos mil ocho (2008) y en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro (57254), folio cincuenta y cinco (55) del libro cuarenta y nueve (49) de Mandatos, con fecha nueve (09) de junio de dos mil ocho (2008). Manifestamos ser de los datos de identificación personal antes consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente contrato por medio del cual otorgamos MODIFICACIÓN DE CONTRATO de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL Y ANTECEDENTES. El artículo diecinueve (19) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley un mil treinta y cuatro guión ochenta y tres (1034-83) establece que a requerimiento del Gobierno y por causas justificadas que lo hagan necesario,

las estipulaciones de un contrato pueden ser modificadas, con el mutuo consentimiento de las partes contratantes. Asimismo que actuamos atendiendo lo resuelto por la Comisión Nacional Petrolera, órgano asesor del Ministerio de Energía y Minas, mediante resolución número treinta y cinco mil diez (30-2010) contenida en acta número dieciséis mil dos mil diez (16-2010), de la sesión celebrado el veinte de julio de dos mil diez, mediante la cual se aprobó la suscripción de la modificación que por este instrumento se celebra. SEGUNDA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Manifestamos los otorgantes en las calidades con que actuamos, que por este acto modificamos la CLÁUSULA TERCERA de la Modificación del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos mil ochenta y cinco (2-85) celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED con fecha catorce de julio de dos mil diez, por lo que dicha cláusula quedará de la manera siguiente: "CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Continuamos manifestando los otorgantes, en las calidades con que actuamos, que por este acto modificamos la CLÁUSULA NOVENA del contrato de Modificación, Ampliación y Prórroga del Contrato de Operaciones Petroleras de Explotación número dos mil ochenta y cinco (2-85), celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y PERENCO GUATEMALA LIMITED, el cuatro de febrero de dos mil diez, la cual quedará así: CLÁUSULA NOVENA: Se adiciona a la CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA al numeral 22.4 con el texto siguiente: "El contratista se obliga a recuperar el área del contrato ocupada, como mínimo, dentro de los tres años anteriores a la finalización de las operaciones de explotación, llevando a cabo las tareas de reforestación y recuperación ambiental que sean requeridas para tal fin, según lo que se establece en su Plan Gerencial de Manejo Ambiental del Área de Contrato." TERCERA: ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Ambos otorgantes en la calidad con que actuamos manifestamos que todo aquello que no ha sido objeto de la presente modificación queda sin alteración alguna, así también que en los términos y condiciones estipuladas ambos otorgantes aceptamos el presente contrato, el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond, membretado del Ministerio de Energía y Minas.

La presente modificación de contrato debe ser publicada en el Diario de Centro América a costa de PERENCO, junto con el Contrato que por este acto se modifica, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en que se notifique el Acuerdo Gubernativo que la aprueba. Guatemala, veinte de julio de dos mil diez.

  
**ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ**  
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

  
**GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT**  
 MANDATARIO GENERAL CON REPRESENTACIÓN  
 PERENCO GUATEMALA LIMITED

En la Ciudad de Guatemala, el día veinte de julio de dos mil diez, yo el infrascrito Notario, DOY FE de que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores ROMEO AUGUSTO RODRÍGUEZ MENÉNDEZ y GEOFFROY ARMAND CLAUDE MARIE MARTIN-DENAVIT, personas de mi anterior conocimiento. Los signatarios vuelven a firmar nuevamente conmigo la presente acta de legalización de firmas.

  
 ANTE MÍ:  
  
**LIC. CARLOS R. PAREDES ARCEVALDO**  
 ABOGADO Y NOTARIO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
 GUATEMALA, C.A.

**Voto Razonado emitido por el Ministro de Gobernación  
 Caso Perenco Guatemala Limited**

En mi calidad de Ministro de Gobernación y como miembro del Consejo de Ministros, por este acto procedo a razonar mi voto en contra de la resolución mediante la cual se aprueba el contrato administrativo de explotación petrolera suscrito entre el estado de Guatemala y la entidad Perenco Guatemala Limited, en virtud que considero que dicha decisión atenta contra la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, así como contra el entorno ambiental y el equilibrio ecológico.

A mi juicio, esta decisión pone en riesgo la fauna y la flora, pero en especial el recurso natural que aún goza nuestro país y concretamente la Reserva de la Biosfera Maya, patrimonio para nuestras actuales y futuras generaciones. Fundamento mi decisión basado en los artículos 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que indica que cuando un proyecto obra, industria u otra actividad pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, o al ambiente, o a los recursos culturales del patrimonio nacional, debe contarse previamente con un estudio de evaluación de impacto ambiental. Además, siendo la reserva de la Biosfera Maya un área protegida, la ley declara de interés nacional su restauración, protección, conservación y manejo, circunstancia ésta que estimo se podría verse alterada por la suscripción del contrato de marra. Conste.

  
**Carlos Noel Menocal Lugo**  
 Ministro de Gobernación



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
 GUATEMALA, C.A.

Guatemala, 22 de Julio de 2010  
 Oficio No. M-540-2010/LAFF/arnc

Apreciable Señor Presidente:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted con el objeto de presentar en forma expresa y de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 151 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 16 de la Ley del Organismo Ejecutivo, MI VOTO ADVERSO al Acuerdo Gubernativo por el que se aprueba el contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85.

El voto adverso al Acuerdo Gubernativo en mención, se emite en virtud de lo siguiente:

- De conformidad con los Artículos 1, 7, 19 y 20 de la Ley de Áreas Protegidas; 8 y 28 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas; 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 5-80 del Congreso de la República; el Decreto número 87-96 del Congreso de la República; el Decreto número 16-04 del Congreso de la República; la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; y el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centro América, Estados Unidos de América, resulta improcedente la modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85, debido a que se ponen en peligro los recursos naturales del lugar, especialmente considerando que se trata de la zona núcleo de un área protegida, por lo que jurídicamente no pueden desarrollarse este tipo de actividades en la zona. Cuando el contrato se celebró originalmente, no había sido emitida ninguna de las disposiciones citadas, por lo que en aquel momento no había prohibición legal para su celebración; pero en las circunstancias actuales, las normas citadas no permitirían celebrar esta prórroga en el momento actual. Y es que no solo se vulnerarían disposiciones internas del Estado de Guatemala, sino también los compromisos internacionales que ésta ha adquirido.
- En otro orden de ideas, considero importante mencionar que el artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico de la Nación -FONPETROL-, contenida en el Decreto 71-2008 del Congreso de la República de Guatemala, reformó el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, el cual establece: "Artículo 12. El plazo de los contratos de operaciones petroleras podrá ser hasta veinticinco (25) años, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas, aprobar una única prórroga de hasta quince (15) años, siempre y cuando los términos económicos resulten más favorables para el Estado. Dicha prórroga cobrará vigencia en el momento que la misma cubra los respectivos trámites administrativos, y sea aprobado mediante Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros. El Ministerio de Energía y Minas no podrá autorizar prórroga alguna de los contratos de operaciones petroleras, si estos lesionan los intereses nacionales o violen leyes de la República." Este artículo autoriza únicamente prórroga, no así modificar o ampliar como se indica en el contrato firmado por el Ministro de Energía y Minas con el representante de PERENCO GUATEMALA LIMITED. Es más, el citado artículo no resultaría aplicable al caso concreto, porque el contrato número 2-85 fue celebrado bajo la vigencia del Decreto 109-83 en su redacción original, que no permita la prórroga. De más cuenta, de conformidad con la literal b) del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, esas disposiciones quedaron incorporadas al contrato, por lo que el pretender aplicar al contrato el artículo transrito, implicaría darle efecto retroactivo.

En conclusión, estimo que con la suscripción y aprobación del contrato de modificación, ampliación y prórroga del contrato de operaciones petroleras número 2-85 se estarían vulnerando las normas jurídicas que han quedado mencionadas, por lo que razono mi voto adverso al acuerdo gubernativo por el que aprueba ese contrato de modificación, ampliación y prórroga.

Agradeciendo su fina atención, me suscribo deferentemente.

  
**Luis Alberto Ferrer Felicit**  
 MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala  
 Ingeniero Alvaro Colom Caballero  
 Su Despacho

